

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/CTE/W/149
28 de junio de 2000

(00-2645)

Comité de Comercio y Medio Ambiente

Original: inglés

RESPUESTA DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA A LA PRESIDENCIA DEL CCMA

Comunicación de la secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica

El presente documento se distribuye a los miembros del CCMA en preparación de la reunión de información sobre los AMUMA prevista el 5 de julio de 2000. Contiene la respuesta del Secretario Ejecutivo del Convenio sobre la Diversidad Biológica a la solicitud de información sobre el Convenio formulada por la Presidencia del CCMA

I. MIEMBROS

A. ¿QUÉ PAÍSES SON PARTES EN EL CONVENIO?

1. Hay 177 Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica. En el anexo I de este documento figura una lista de estas Partes.

2. El Protocolo de Cartagena sobre la Seguridad de la Biotecnología se aprobó el 29 de enero de 2000. Se abrió a la firma del 15 al 26 de mayo de 2000 en Nairobi, y seguirá abierto a la firma desde el 5 de junio de 2000 al 4 de junio de 2001 en Nueva York. Al 15 de junio de 2000, habían firmado el Protocolo 67 Estados y la Comunidad Europea. En el anexo II figura una lista de estos signatarios. El Protocolo entrará en vigor 90 días después del depósito del quincuagésimo instrumento de ratificación. En el documento WT/CTE/W/136 figura un ejemplar del Protocolo.

3. La Conferencia de las Partes ha establecido un Comité Intergubernamental para el Protocolo de Cartagena sobre la Seguridad de la Biotecnología, encargado de preparar la primera reunión de las Partes en el Protocolo. La primera reunión de este Comité está prevista en Francia, del 11 al 16 de diciembre de 2000. Una actividad preparatoria fundamental de este Comité y la Secretaría será promover la firma y la ratificación del Protocolo. Muchas Partes en el Convenio ya han indicado a la Secretaría que tienen la intención de firmar y ratificar el instrumento tan pronto como sea posible. En su quinta reunión, celebrada en mayo de 2000, la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión V/1 en la que aprobó un programa de trabajo para el Comité. El plan de trabajo se basa en la premisa de que el Protocolo entre en vigor antes de la sexta reunión de la Conferencia de las Partes, que se celebrará en abril de 2002. El plan de trabajo está reproducido en el anexo III.

B. ¿QUIÉNES SON, A SU JUICIO, LOS AGENTES FUNDAMENTALES QUE AÚN NO SON PARTES EN EL CONVENIO?

4. Los objetivos del Convenio son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y una distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos. En consecuencia, puede considerarse que los países que

contienen un alto grado de diversidad biológica o importantes elementos de esta diversidad y/o de tecnologías para su utilización sostenible pueden prestar una "contribución fundamental" en relación con el Convenio y por ende son "agentes fundamentales". Es más, a la luz de este último objetivo, son también importantes los países que utilizan o importan productos derivados de la diversidad biológica. En virtud de este criterio, la Secretaría considera que todos los Estados que no se han adherido al Convenio son "agentes fundamentales" que aún no son Partes en el instrumento.

5. Hasta la fecha no hay Partes en el Protocolo sobre Seguridad de la Biotecnología. Sin embargo, los objetivos del Protocolo son "contribuir a garantizar un nivel adecuado de protección en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización seguras de los organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología moderna que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana, y centrándose concretamente en los movimientos transfronterizos". Por consiguiente, puede considerarse que los países que transfieren, manejan y utilizan organismos vivos modificados o contienen un alto grado de diversidad biológica o importantes elementos de esta diversidad pueden prestar una "contribución fundamental" en relación con el Protocolo, y son por ende "agentes fundamentales". En virtud de estos criterios, todos los Estados que no son Partes en el Protocolo serán considerados por la Secretaría como agentes fundamentales y se hará todo lo que esté al alcance para que esos Estados puedan ratificar el Protocolo.

C. ¿QUIÉNES SON LOS ESTADOS NO PARTES QUE CUMPLEN CON EL CONVENIO, Y POR QUÉ AÚN NO SON PARTES?

6. El Convenio no prevé un procedimiento de cumplimiento. No ha habido una evaluación oficial del cumplimiento de las Partes o los Estados no Partes a las disposiciones del Convenio.

7. Sin embargo, el artículo 26 del Convenio pide que las Partes presenten a la Conferencia de las Partes informes sobre las medidas que han adoptado para aplicar las disposiciones del Convenio y la eficacia en la consecución de los objetivos del Convenio. La Conferencia de las Partes pidió que las Partes presentaran su primer informe para el 31 de diciembre de 1998. En ausencia de un procedimiento de cumplimiento, la información relativa al cumplimiento del Convenio por las Partes se deduce de sus informes. Un Estado no Parte ha presentado un informe.

8. La Secretaría es consciente de diversos motivos por los cuales los Estados no son Partes en el Convenio. Algunos Estados no Partes están iniciando actualmente el proceso de ratificación y esperan que esté completado oportunamente. Otros atraviesan por algunas dificultades internas que les impiden adoptar las medidas necesarias para ratificar el instrumento. En otros países, no existe el apoyo público o político necesario.

9. La índole de la cuestión no es pertinente para el Protocolo sobre Seguridad de la Biotecnología por el momento. El artículo 34 del Protocolo prevé un procedimiento para el examen del cumplimiento. Quedan por determinar los detalles de este procedimiento, pues en el artículo 34 se establece que la Reunión de las Partes en el Protocolo, en su primera reunión, "examinará y aprobará mecanismos institucionales y procedimientos de cooperación para promover el cumplimiento con las disposiciones del presente Protocolo y para tratar los casos de incumplimiento". En esos procedimientos y mecanismos se incluirán disposiciones para prestar asesoramiento o ayuda. El artículo también prevé que dichos procedimientos y mecanismos se establecerán sin perjuicio de los procedimientos y mecanismos de solución de controversias establecidos en el artículo 27 del Convenio y serán distintos de ellos. El artículo 33 también contempla un proceso de presentación de informe sobre medidas para aplicar el Protocolo. El plan de trabajo del Grupo Intergubernamental también estipula que se examine el artículo 34 en la primera reunión, y el artículo 33 en la segunda.

II. MEDIDAS COMERCIALES

A. ¿CUÁLES SON LAS MEDIDAS COMERCIALES (EXISTENTES Y PROPUESTAS) EN EL CONVENIO?

10. El texto del Convenio no se refiere explícitamente a las medidas comerciales. Tampoco el Convenio prescribe en general medidas específicas. Las disposiciones del Convenio, con pocas excepciones, establecen metas. Las medidas específicas necesarias para conseguir estas metas en gran parte son prerrogativa de las Partes.

11. Sin embargo, el Convenio contiene una serie de disposiciones que, según se entiende en general, requieren de las Partes la adopción de medidas que pudieran tener consecuencias en el comercio. Entre las disposiciones del Convenio que responderían a esta característica pueden mencionarse:

- a) El artículo 6 b), en que se prevé que cada Parte "integrará, en la medida de lo posible y según proceda, la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica en los planes, programas y políticas sectoriales o intersectoriales";
- b) El artículo 7 c), en que se prevé que cada Parte "identificará los procesos y categorías de actividades que tengan, o sea probable que tengan, efectos perjudiciales importantes en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y procederá, mediante muestreo y otras técnicas, al seguimiento de esos efectos". El artículo 8 l) estipula más adelante que cada Parte, en la medida de lo posible, "reglamentará u ordenará los procesos y categorías de actividades pertinentes";
- c) El artículo 10 b), en que se prevé que cada Parte "adoptará medidas relativas a la utilización de los recursos biológicos para evitar o reducir al mínimo los efectos adversos para la diversidad biológica";
- d) El artículo 11), en que se prevé que cada Parte "adoptará medidas económica y socialmente idóneas que actúen como incentivos para la conservación y la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica";
- e) El artículo 14, en que se prevé que cada Parte establecerá procedimientos apropiados de evaluación del impacto ambiental;
- f) El artículo 15, en que se establece un régimen para el acceso a los recursos naturales, sobre la base de una distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización; y
- g) Los artículos 16 y 19, en que se pide a cada Parte que adopte medidas para promover la transferencia de tecnología adecuadas.

12. La Secretaría ha descrito en las reuniones precedentes del Comité de Comercio y Medio Ambiente de qué manera éstos y otros aspectos del Convenio se relacionan con la cuestión de las medidas comerciales en general y el régimen de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en particular (véanse los documentos WT/CTE/W/64, WT/CTE/W/92 y WT/CTE/W/116).

13. El Protocolo hace referencia específica a los acuerdos comerciales en su Preámbulo, que reconoce que "los acuerdos relativos al comercio y al medio ambiente deben apoyarse mutuamente con miras a lograr el desarrollo sostenible" . Se observa también en un párrafo del preámbulo que "el ... Protocolo no podrá interpretarse en el sentido de que modifica los derechos y las obligaciones de una Parte con arreglo a otros acuerdos internacionales ya en vigor"... "en el entendimiento de que

los párrafos anteriores no tienen por objeto subordinar el ... Protocolo a otros acuerdos internacionales".

14. Al igual que en el Convenio, la parte dispositiva del Protocolo no hace referencia explícita a las medidas comerciales. Tampoco prescribe en general medidas específicas. Las medidas específicas necesarias para aplicar las disposiciones del Protocolo son en gran medida prerrogativa de las Partes.

15. Sin embargo, el Protocolo contiene una serie de disposiciones que, según se entiende en general, requieren de las Partes la adopción de medidas que pudieran tener consecuencias para el comercio. Entre las disposiciones posiblemente importantes en ese sentido pueden mencionarse:

- a) el artículo 11 y el procedimiento para organismos vivos modificados destinados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento;
- b) el artículo 15 y los procedimientos de evaluación del riesgo; y
- c) el artículo 18 y las prescripciones de etiquetado

16. Entre otras disposiciones que podrían exigir la adopción de medidas por las Partes pueden mencionarse:

- a) artículos 7 a 10 sobre aplicación del procedimiento de acuerdo fundamentado previo;
- b) artículo 14 sobre acuerdos y arreglos bilaterales, regionales y multilaterales;
- c) artículo 16 sobre gestión del riesgo;
- d) artículo 21 sobre información confidencial;
- e) artículo 25 sobre movimientos transfronterizos ilícitos;
- f) artículo 26 sobre consideraciones socioeconómicas;
- g) artículo 27 sobre responsabilidad y compensación.

17. El Comité Intergubernamental examinará el artículo 18 y el párrafo 7 del artículo 10 (Procedimientos de adopción de decisiones) en su primera reunión. El examen del artículo 27 está previsto para la segunda reunión.

B. ¿SE HAN ADOPTADO DECISIONES QUE CONTENGAN MEDIDAS COMERCIALES ADICIONALES?

18. Como ya se indicó, muchas de las disposiciones del Convenio establecen metas generales. No es posible entender los efectos reales que tienen en el comercio y otros sectores sin una referencia a las decisiones de las Conferencias de las Partes. La quinta y última reunión de la Conferencia de las Partes se celebró en mayo de 2000. Las decisiones adoptadas en esta reunión figuran en el anexo III del informe (UNEP/CBD/COP/5/23).

19. En los documentos WT/CTE/W/64, WT/CTE/W/92 y WT/CTE/W/116 figura un resumen de las decisiones de las reuniones anteriores de la Conferencia de las Partes.

20. Se indican a continuación las decisiones de la Conferencia de las Partes que son importantes en términos de medidas comerciales adicionales:

Decisión	Título
V/5	Diversidad biológica agrícola: examen de la fase I del programa de trabajo y aprobación de un programa de trabajo para varios años
V/8	Especies exóticas que amenazan los sistemas, los hábitat o las especies
V/15	Incentivos
V/16	Artículo 8 j) y disposiciones conexas
V/18	Evaluación del impacto, responsabilidad y reparación
V/24	Utilización sostenible como una cuestión intersectorial
V/26A.	Arreglos de acceso y distribución de beneficios
V/26B.	La relación entre los derechos de propiedad intelectual y las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio y el Convenio sobre la Diversidad Biológica

21. Pueden obtenerse ejemplares de estas decisiones en la Secretaría y en su página en Internet (www.biodiv.org). Se ofrecen brevemente a continuación los aspectos más destacados de estas decisiones.

22. En la Decisión V/5, la Conferencia de las Partes indicó que una actividad importante del programa de trabajo será identificar políticas de comercio y comercialización adecuadas en el contexto de los incentivos que mejoran los impactos positivos y mitigan los impactos negativos de la agricultura. Además, la Decisión V/5 de la Conferencia de las Partes pidió al Secretario Ejecutivo que colabore con las organizaciones pertinentes para recopilar información y estudios de caso sobre el tema. Además, la Conferencia alentó a las Partes y a los Gobiernos a que apoyen la solicitud de la condición de observador solicitada por el Secretario Ejecutivo en el Comité de Agricultura de la OMC.

23. En las Decisiones V/16 y V/26 la Conferencia de las Partes reafirmó la importancia de los sistemas *sui generis* para la protección de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas y locales y la distribución equitativa de los beneficios derivados de su utilización. En estas decisiones, la Conferencia de las Partes también pidió al Secretario Ejecutivo que transmitiera estas decisiones y sus conclusiones a las Secretarías de la OMC y la OMPI. En la Decisión V/26, la Conferencia de las Partes también invitó a la OMC a reconocer las disposiciones pertinentes del Convenio sobre la Diversidad Biológica y tomar en cuenta el hecho de que estaban relacionadas con las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC y a seguir investigando la relación. En la misma Decisión V/26, la Conferencia de las Partes renovó su petición al Secretario Ejecutivo de que solicitara la condición de observador en el Consejo de los ADPIC. Invitó asimismo a las Partes y a las organizaciones pertinentes a que presentaran al Secretario Ejecutivo información sobre un conjunto de cuestiones específicas relativas a la función de las cuestiones sobre derechos de propiedad intelectual para el 31 de diciembre de 2000 y pidió al Secretario Ejecutivo (véase documento UNEP/CBD/COP/5/8, párrafos 127 a 138) que, sobre la base de estas presentaciones y otro material pertinente, presentara un informe sobre estas cuestiones a la segunda reunión del grupo de expertos sobre acceso y distribución de beneficios, o la primera reunión del grupo de trabajo *ad hoc* de composición abierta sobre acceso y distribución de beneficios.

C. ¿SE HAN APLICADO PROCEDIMIENTOS DE INCUMPLIMIENTO RESPECTO DE PARTES?

24. El Convenio no establece un procedimiento oficial de "cumplimiento". Como se explicó antes, las Partes deben sin embargo presentar informes sobre las medidas que han adoptado para aplicar el Convenio y su eficacia. En muchos de estos informes las Partes han indicado que se necesitan nuevas medidas para aplicar plenamente el Convenio y/o atender a sus objetivos.

25. Además, el Convenio contiene numerosos mecanismos y disposiciones concebidos para asistir a las Partes que son países en desarrollo en la aplicación del Convenio. Un aspecto importante de estos compromisos son los recursos financieros suministrados por el Mecanismo Financiero para las Partes que son países en desarrollo. El artículo 5 del Convenio también estipula que las Partes cooperarán directamente o a través de las organizaciones internacionales competentes. Se ofrecen a continuación más detalles sobre esos mecanismos.

26. El Convenio también contiene un procedimiento para la solución de diferencias entre las Partes (artículos 27 y anexo 2).

27. Esta cuestión no es pertinente con respecto al Protocolo en un futuro previsible.

D. ¿HAN CONTRIBUIDO LAS MEDIDAS COMERCIALES A LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO Y, EN SU CASO, POR QUÉ?

28. Las medidas comerciales son un instrumento significativo para la consecución de las metas del Convenio, de muchas maneras.

29. En el plano internacional, la Conferencia de las Partes ha considerado las medidas comerciales en una serie de decisiones. La labor de la Conferencia de las Partes con respecto a la diversidad biológica agrícola permite observar un ejemplo importante de los efectos de las medidas comerciales en el desarrollo de Convenios. La decisión III/11, sobre conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica agrícola, establece un programa de actividades por muchos años. La meta del programa es promover los efectos positivos y mitigar los efectos negativos de las prácticas agrícolas en la diversidad biológica. Prevé asimismo promover la conservación y la utilización sostenible de los recursos genéticos con un valor potencial para la alimentación y la agricultura y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de recursos genéticos. En esta decisión, la Conferencia de las Partes reconoce la importancia de las medidas comerciales en la consecución de esas metas. Por consiguiente, la Conferencia de las Partes alentó a la OMC, por conducto de su Comité de Comercio y Medio Ambiente, a que examinara la posibilidad de elaborar una mejor apreciación de la relación entre el comercio y la diversidad biológica agrícola. En su cuarta y quinta reuniones, la Conferencia de las Partes reafirmó la importancia de las medidas comerciales, al pedir a la Secretaría que solicitara la condición de observador en el Comité de Agricultura de la OMC.

30. Otro aspecto importante es la relación entre el Convenio y el Acuerdo sobre los ADPIC. Este ámbito ha suscitado un intenso debate en relación con la compatibilidad entre el régimen del Convenio y el régimen de la OMC. Como la Secretaría de Convenio ha informado anteriormente al Comité de Comercio y Medio Ambiente, la Conferencia de las Partes ha insistido reiteradas veces en la necesidad de velar por la coherencia en la aplicación del Convenio y los Acuerdos de la OMC, entre ellos el Acuerdo sobre los ADPIC, con miras a promover un mayor apoyo mutuo e integración de las cuestiones de la diversidad biológica y la protección de los derechos de propiedad intelectual. En este sentido, la Conferencia de las Partes invitó específicamente a la OMC, en la Decisión IV/15, a que examinara cómo alcanzar estos objetivos a la luz del artículo 16, párrafo 5, del Convenio sobre la Diversidad Biológica, teniendo en cuenta el examen del artículo 27.3 b) previsto en 1999. Desde la perspectiva del Convenio, la cuestión fundamental es la necesidad de sistemas *sui generis* para aplicar

las disposiciones del Convenio. En la Decisión V/16 y V/26, la Conferencia de las Partes afirmó la importancia de estos sistemas para la protección de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas y locales y la distribución equitativa de los beneficios derivados de su utilización, y pidió que se transmitieran esas decisiones a la Secretaría de la OMC. En la Decisión V/26, la Conferencia de las Partes también invitó a la Organización Mundial del Comercio a que reconociera las disposiciones pertinentes del Convenio sobre la Diversidad Biológica y tomara en cuenta el hecho de que están relacionadas con las disposiciones de los Acuerdos sobre los ADPIC, y a que siguiera investigando esta relación.

31. Numerosas Partes han indicado en sus informes nacionales que han examinado la función que pueden desempeñar las medidas comerciales en la consecución de las metas del Convenio. Varias han señalado que han adoptado medidas comerciales para poner en práctica las metas del Convenio.

E. ¿CONTIENE EL CONVENIO INCENTIVOS PARA ALENTAR A LOS PAÍSES A ADHERIRSE Y FACILITAR SU APLICACIÓN (POR EJEMPLO, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, INCENTIVOS DE MERCADO, CREACIÓN DE CAPACIDAD?)

32. El Convenio, al igual que otros acuerdos de la CNUMAD, reconoce que para alcanzar sus metas, los países en desarrollo deben poder participar plena y eficazmente en el proceso. Debido a su capacidad limitada, la mayoría de las Partes que son países en desarrollo necesitan asistencia para ratificar el Convenio, aplicar sus disposiciones y participar en el proceso de adopción de decisiones.

33. Dado que la mayor parte de la diversidad biológica se encuentra en países en desarrollo, el Convenio contiene una amplia gama de disposiciones que abordan esas necesidades. Por ejemplo, el Convenio contiene disposiciones relativas a: transferencia de tecnología (artículos 16 y 19), incentivos de mercado (artículos 10 y 11), creación de capacidad (artículos 12 y 18), apoyo financiero para la aplicación del Convenio (artículos 20 y 21), así como la participación en su proceso de adopción de decisiones (Decisión IV/17, Cuadro 4, Fondo Fiduciario Especial para Facilitar la participación de las Partes en el proceso del Convenio para el bienio 1999-2000), conciencia pública (artículo 13), cooperación científica y técnica (artículo 18), investigación y capacitación (artículo 12), intercambio de información (artículo 17), utilización sostenible de la diversidad biológica (artículo 10) y medidas de incentivo (artículo 11)

34. En efecto, el enfoque del Convenio se basa íntegramente en el principio de la responsabilidad común pero diferenciada, como se ilustra en el párrafo 4 del artículo 20, en que se estipula que "la medida en que las Partes que sean países en desarrollo cumplan efectivamente las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio dependerá del cumplimiento efectivo por las Partes que sean países desarrollados de sus obligaciones en virtud de este Convenio relativas a los recursos financieros y a la transferencia de tecnología, y se tendrá plenamente en cuenta a este respecto que el desarrollo económico y social y la erradicación de la pobreza son las prioridades primordiales y supremas de las Partes que son países en desarrollo".

35. El Protocolo hace similar hincapié en los modos de atender a las necesidades de los países en desarrollo para que puedan participar plena y eficazmente en el proceso. Los artículos 22, sobre Creación de capacidad, y 28, sobre Mecanismo financiero y recursos financieros, son fundamentales en este sentido. El artículo 22 estipula que las Partes cooperarán en el desarrollo de los recursos humanos y la capacidad institucional en materia de seguridad de la biotecnología. Establece además que a esos efectos se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de recursos financieros y acceso a tecnología que tienen las Partes que son países en desarrollo. La cooperación en la esfera de la creación de capacidad incluirá la capacitación científica y técnica en el manejo adecuado y seguro de la biotecnología y en el uso de las evaluaciones del riesgo y de la gestión del riesgo para la seguridad de la biotecnología.

36. El artículo 28 establece que los compromisos contenidos en el Convenio con respecto a los recursos financieros serán aplicables al Protocolo. El mecanismo financiero establecido en virtud del Convenio (el Fondo para el Medio Ambiente Mundial –FMAM) es también el mecanismo financiero del Protocolo. Ello significa que las Partes en el Protocolo que son países en desarrollo podrán dirigirse al FMAM para recabar apoyo financiero para sufragar el coste adicional que suponen las prescripciones de creación de capacidad que se desprenden del Protocolo. El párrafo 3 del artículo 28 dispone también que, en lo relativo a la creación de capacidad a que se hace referencia en el artículo 22, la Reunión de las Partes podría proporcionar orientaciones en relación con el mecanismo financiero.

37. En el artículo 23, sobre concienciación y participación del público, el artículo 25, sobre movimientos transfronterizos ilícitos, y el artículo 26, sobre consideraciones socioeconómicas, figuran otras disposiciones importantes con respecto a la promoción de la capacidad.

38. La importancia de estas disposiciones está recogida en el programa de trabajo del Comité, en que ocupa un lugar preponderante la necesidad de desarrollar las capacidades de las Partes que son Países en desarrollo para aplicar eficazmente el Protocolo y participar en su desarrollo. Por ejemplo, la primera reunión del Comité examinará las necesidades de las Partes en materia de información y creación de capacidad, así como los programas en curso para atender a esas necesidades. La segunda reunión del Comité considerará asimismo la prestación de orientación para el mecanismo financiero.

F. ¿CÓMO HAN FUNCIONADO ESTOS INCENTIVOS, Y QUIÉN LOS HA FINANCIADO?

39. El Convenio ha sido ratificado por 177 Partes y goza del apoyo prácticamente universal de países desarrollados y en desarrollo. A través de esta medida, los incentivos para adherirse al Convenio han demostrado su eficacia.

40. La evaluación de la eficacia de esta medida como medio para facilitar la aplicación es una tarea mucho más difícil y compleja. Se han recibido informes nacionales sobre la aplicación del Convenio de 113 Partes y un Estado no Parte. Se ofreció una síntesis preliminar de la información contenida en estos informes a la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes (UNEP/CBD/COP/4/11/Rev.1). Se preparó asimismo un nuevo análisis de los informes para la Quinta reunión del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico (SBSTTA) del Convenio (UNEP/CBD/SBSTTA/5/14). La principal conclusión de estos documentos es que en la mayoría de los países se ha iniciado la aplicación del Convenio en el plano nacional, y que también se ha prestado atención a la cooperación regional. Una gran parte de los países están elaborando estrategias y planes de acción nacionales en materia de diversidad biológica. La elaboración y aplicación satisfactorias de esas estrategias y planes de acción nacionales en materia de diversidad biológica guardan claramente un nexo con otras disposiciones fundamentales del Convenio, de las cuales una de las más importantes se refiere a la educación y conciencia pública y la adopción de medidas de incentivo adecuadas. En los informes nacionales se determina la necesidad de prestar un apoyo técnico y financiero continuo para las fases de planificación y aplicación. Estas necesidades incluyen la creación de capacidad, el intercambio de información y experiencias y el acceso a los conocimientos técnicos y recursos financieros.

41. El mecanismo financiero del Convenio ha contribuido considerablemente a abordar estas necesidades y crear incentivos para que las Partes se adhieran al instrumento y lo apliquen. Este mecanismo está administrado por el FMAM y está financiado con contribuciones de los Estados. El FMAM, en su calidad de estructura que aplica el mecanismo financiero, ha aprobado proyectos por una cuantía superior a 600.000 dólares EE.UU. La Conferencia de las Partes inició su primer examen de la eficacia del mecanismo financiero en su cuarta reunión. Los resultados de este examen están contenidos en la Decisión IV/11. La Conferencia de las Partes, aunque celebró los esfuerzos hechos hasta la fecha por el FMAM, reconoció que eran necesarias nuevas mejoras en aras de la eficacia del

mecanismo. En este sentido, la Conferencia de las Partes formuló una serie de recomendaciones de procedimiento para el Fondo.

42. El párrafo 3 del artículo 20 estipula que las Partes que son países desarrollados podrán aportar asimismo recursos financieros relacionados con la aplicación del Convenio por conducto de canales bilaterales, regionales y multilaterales de otro tipo. La Conferencia de las Partes pidió a las Partes que en sus informes nacionales incluyeran información sobre su apoyo financiero a los objetivos del Convenio. La información facilitada por las Partes que son países desarrollados en sus informes nacionales muestra que el nivel de apoyo financiero prestado con carácter bilateral a las Partes que son países en desarrollo es varias veces superior al suministrado por conducto del FMAM. Estos niveles son aún más significativos en un contexto de disminución general de los niveles de asistencia e indica que la diversidad biológica sigue siendo una cuestión importante. Conviene observar que la financiación con cargo a los presupuestos nacionales para medidas internas es considerablemente superior al apoyo prestado con carácter bilateral y por conducto del FMAM.

43. La obligación de apoyar esos incentivos no incumbe sólo a las Partes que son países desarrollados; el Convenio contiene también una referencia a las organizaciones internacionales y entidades privadas. Por ejemplo, el artículo 5 establece que las Partes cooperarán con otras Partes, directamente o, cuando proceda, a través de las organizaciones internacionales competentes, en lo que respecta a las zonas no sujetas a jurisdicción nacional, y en otras cuestiones de interés común, y el párrafo 4 del artículo 21 dispone que las Partes "... estudiarán la posibilidad de reforzar las instituciones financieras existentes con el fin de facilitar recursos financieros para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica".

44. En el artículo 10 e), sobre utilización sostenible de componentes de la diversidad biológica, el párrafo 4 de artículo 16 sobre acceso a la tecnología y transferencia de tecnología y el párrafo 4 del artículo 19 sobre gestión de la biotecnología y distribución de sus beneficios figuran referencias específicas al sector privado.

45. Obviamente, es demasiado prematuro para evaluar la eficacia de tales medidas con respecto al Protocolo. Sin embargo, como se indicó anteriormente, la mayoría de las disposiciones citadas son aplicables al Protocolo y, por consiguiente, su eficacia en el contexto del Convenio muy probablemente ha de ser pertinente en el caso del Protocolo.

46. La importancia de ofrecer incentivos eficaces para promover la ratificación del Protocolo figura de forma manifiesta en el programa de trabajo del Comité para sus dos primeras reuniones (en que los temas 1, 2 y 3, en la primera reunión, y los temas 4 y 6, en la segunda, se refieren directamente a estas cuestiones).

III. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

A. ¿SE HA UTILIZADO EN ASUNTOS VINCULADOS CON EL COMERCIO?

47. El mecanismo de solución de controversias del Convenio, contemplado en el artículo 27, no ha sido utilizado para la solución de asuntos relativos al comercio o de otro tipo.

48. El Protocolo no prevé el establecimiento de un nuevo mecanismo de solución de controversias. En virtud del artículo 32 del Protocolo, se aplican también a las Partes en el Protocolo las disposiciones del artículo 27 del Convenio.

IV. OBSERVACIONES FINALES

49. La novedad más importante del año pasado es la adopción del Protocolo. En general se entiende que las disposiciones del Protocolo pueden tener una relación significativa con el régimen de comercio internacional. El desarrollo de casi todas las disposiciones del Protocolo ha de suponer un examen cuidadoso de las disciplinas del régimen de comercio internacional. Como se indicó, se prevé que las disposiciones más fundamentales, respecto de esta relación, serán:

- a) Las prescripciones de etiquetado del artículo 18 y la relación de las medidas adoptadas para aplicar estas disposiciones y el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo sobre OTC);
- b) el artículo 11 y los procedimientos para organismos vivos modificados destinados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento y el Acuerdo sobre MSF; y
- c) el artículo 15 y los procedimientos de evaluación de riesgos y la manera en que se relacionan con las prescripciones del Codex.

50. Si bien se ha prestado una atención considerable a los posibles conflictos entre los acuerdos multilaterales sobre medio ambiente y el régimen de comercio internacional, en el caso de la relación entre el Convenio sobre la Diversidad Biológica, su Protocolo, y la OMC, las situaciones en que todos ganan son muy significativas. Un ejemplo particularmente importante de esta situación, en lo que se refiere al Convenio sobre la Diversidad Biológica, es la cuestión de las subvenciones. Los adelantos que se hagan sobre esta cuestión en el marco de la OMC, con respecto a las pesquerías o la silvicultura no sólo promovería las metas de la OMC (liberalización del comercio) sino que también podría tener gran importancia para el propio Convenio. Lo mismo se aplica al etiquetado ecológico.

51. Aun así, pareciera que últimamente se hubiera prestado más atención a los posibles conflictos entre los acuerdos multilaterales sobre medio ambiente y la OMC. Un tema que ha centrado la atención últimamente ha sido el Protocolo sobre la seguridad de la biotecnología.

52. Sin embargo, se debe insistir en que las disposiciones del Protocolo, tal como se ha adoptado, no son incompatibles con las disciplinas de la OMC.

52. Ello no significa que automáticamente los dos regímenes han de desarrollarse de forma armoniosa. La idiosincrasia y los enfoques diferentes de los dos regímenes podrían dar como resultado enfoques diferentes. Por ejemplo, pueden surgir enfoques diferentes y divergentes a raíz de las normas o enfoques diferentes utilizados para reglamentar las nuevas tecnologías. Por ejemplo, en el marco de la OMC, las normas deben basarse en conocimientos científicos sólidos, mientras que en virtud del Protocolo pueden basarse en un enfoque de precaución. Podría también haber problemas con la puesta en práctica y aplicación de los procedimientos de evaluación de riesgos, en particular, quién ha de soportar los costos (párrafo 3 del artículo 15) y la falta de una disposición equivalente en el Protocolo.

53. Sin embargo, la conclusión más importante acerca de la relación es que las posibilidades de conflicto y la importancia de las hipótesis beneficiosas para todos destaca la importancia de proseguir la cooperación directa entre el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la OMC.

54. Es importante destacar que la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica y la OMC han asignado gran importancia al desarrollo de esta cooperación. Bajó la égida de la Conferencia de las Partes, la secretaría del Convenio colabora estrechamente con la OMC desde 1996.

Nos hemos comunicado periódicamente proyectos de documentos. Por ejemplo, por nuestra parte hemos recibido observaciones sobre los siguientes documentos:

- a) UNEP/CBD/COP/3/22, sobre derechos de propiedad intelectual, preparado para la tercera reunión de la Conferencia de las Partes en 1996;
- b) UNEP/CBD/COP/3/23, acerca de la relación entre el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, también preparado para la tercera reunión de la Conferencia de las Partes en 1996;
- c) UNEP/CBD/ISOC/5, sobre la relación entre los derechos de propiedad intelectual y las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, preparado para el periodo entre sesiones sobre el funcionamiento del Convenio en junio de 1999.

55. La Secretaría del Convenio participa activamente en las reuniones de la OMC y viceversa. Por ejemplo, en 1999, la secretaría participó en el Comité de Comercio y Medio Ambiente, el simposio de alto nivel sobre comercio y medio ambiente y la tercera Conferencia Ministerial de Seattle. A su vez la OMC participa periódicamente en las reuniones que celebran en virtud del Convenio.

56. Sin embargo, el nivel de cooperación podría mejorar. Desde la perspectiva del Convenio, la cuestión más importante para el futuro inmediato es la solicitud de la condición de observador en el Consejo de los ADPIC y el Comité de Agricultura.

ANEXO I

Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (15 de junio de 2000)

1. Mauricio (4.9.92)	61. Reino Unido (3.6.94)	121. Níger (25.7.95)
2. Seychelles (22.9.92)	62. Chad (7.6.94)	122. Honduras (31.7.95)
3. Islas Marshall (8.10.92)	63. Gambia (10.6.94)	123. Israel (7.8.95)
4. Maldivas (9.11.92)	64. Micronesia (20.6.94)	124. Argelia (14.8.95)
5. Mónaco (20.11.92)	65. Malasia (24.6.94)	125. Marruecos (21.8.95)
6. Canadá (4.12.92)	66. Benin (30.6.94)	126. Bhután (25.8.95)
7. China (5.1.93)	67. Francia (1.7.94)	127. Mozambique (25.8.95)
8. St. Kitts y Nevis (7.1.93)	68. Países Bajos ¹ (12.7.94)	128. Islas Salomón (3.10.95)
9. Ecuador (23.2.93)	69. Kenya (26.7.94)	129. Togo ¹ (4.10.95)
10. Fiji (25.2.93)	70. Pakistán (26.7.94)	130. Botswana (12.10.95)
11. Antigua y Barbuda (9.3.93)	71. Estonia (27.7.94)	131. República de Moldova (20.10.95)
12. México (11.3.93)	72. Finlandia (27.7.94)	132. Guinea-Bissau (27.10.95)
13. Papua Nueva Guinea (16.3.93)	73. Grecia (4.8.94)	133. Sudan (30.10.95)
14. Vanuatu (25.3.93)	74. Granada (11.8.94)	134. Sudáfrica (2.11.95)
15. Islas Cook (20.4.93)	75. Kiribati ² (16.8.94)	135. Nicaragua (20.11.95)
16. Guinea (7.5.93)	76. Rumania (17.8.94)	136. Letonia (14.12.95)
17. Armenia ¹ (14.5.93)	77. Austria (18.8.94)	137. Singapur (21.12.95)
18. Japón ¹ (28.5.93)	78. Indonesia (23.8.94)	138. República Árabe Siria (4.1.96)
19. Zambia (28.5.93)	79. Eslovaquia ³ (25.8.94)	139. Suriname (12.1.96)
20. Perú (7.6.93)	80. Costa Rica (26.8.94)	140. Polonia (18.1.96)
21. Australia (18.6.93)	81. Ghana (29.8.94)	141. Lituania (1.2.96)
22. Noruega (9.7.93)	82. Nigeria (29.8.94)	142. Yemen (21.2.96)
23. Túnez (15.7.93)	83. Guyana (29.8.94)	143. Niue ² (28.2.96)
24. Santa Lucía ² (28.7.93)	84. Djibouti (1.9.94)	144. Madagascar (4.3.96)
25. Bahamas (2.9.93)	85. Kazajistán (6.9.94)	145. Rep. Unida de Tanzania (8.3.96)
26. Burkina Faso (2.9.93)	86. El Salvador (8.9.94)	146. Eritrea ² (21.3.96)
27. Belarús (8.9.93)	87. Chile (9.9.94)	147. Irlanda (22.3.96)
28. Uganda (8.9.93)	88. Islandia (12.9.94)	148. Bulgaria (17.4.96)
29. Nueva Zelandia (16.9.93)	89. Venezuela (13.9.94)	149. Rwanda (29.5.96)
30. Mongolia (30.9.93)	90. Comoras (29.9.94)	150. San Vicente y las Granadinas ² (3.6.96)
31. Filipinas (8.10.93)	91. Bolivia (3.10.94)	151. Eslovenia (9.7.96)
32. Uruguay (5.11.93)	92. República de Corea (3.10.94)	152. Chipre (10.7.96)
33. Nauru (11.11.93)	93. Senegal (17.10.94)	153. Congo (1.8.96)
34. Jordania (12.11.93)	94. Camerún (19.10.94)	154. Trinidad y Tobago (1.8.96)
35. Nepal (23.11.93)	95. República PD de Corea ³ (26.10.94)	155. Irán, República Islámica del (6.8.96)
36. República Checa ³ (3.12.93)	96. San Marino (28.10.94)	156. Kirguistán ² (6.8.96)
37. Barbados (10.12.93)	97. Swazilandia (9.11.94)	157. Mauritania (16.8.96)
38. Suecia (16.12.93)	98. Zimbabue (11.11.94)	158. Qatar (21.8.96)
39. Com. Europea ³ (21.12.93)	99. Viet Nam (16.11.94)	159. Bahrein (30.8.96)
40. Dinamarca (21.12.93)	100. Suiza (21.11.94)	160. Turkmenistán ² (18.9.96)
41. Alemania (21.12.93)	101. Argentina (22.11.94)	161. República Democrática Popular Lao ² (20.9.96)
42. Portugal (21.12.93)	102. Myanmar (25.11.94)	162. Haití (25.9.96)
43. España (21.12.93)	103. Colombia (28.11.94)	163. Croacia ³ (7.10.96)
44. Belice (30.12.93)	104. Côte d'Ivoire (29.11.94)	164. Bélgica (22.11.96)
45. Albania ² (5.1.94)	105. Rep. Dem. del Congo (3.12.94)	165. República Dominicana (25.11.96)
46. Malawi (2.2.94)	106. Guinea Ecuatorial ² (6.12.94)	166. Turquía (14.2.97)
47. Samoa (9.2.94)	107. Sierra Leona ² (12.12.94)	167. Gabón (14.3.97)
48. India (18.2.94)	108. Líbano (15.12.94)	168. Burundi (15.4.97)
49. Hungría (24.2.94)	109. Jamaica (6.1.95)	169. Namibia (16.5.97)
50. Paraguay (24.2.94)	110. Lesotho (10.1.95)	170. Tayikistán ² (29.10.97)
51. Brasil (28.2.94)	111. Panamá (17.1.95)	171. Liechtenstein (19.11.97)
52. Cuba ³ (8.3.94)	112. Ucrania (7.2.95)	172. Ex República Yugoslava de Macedonia ² (2.12.97)
53. Sri Lanka (23.3.94)	113. Omán (8.2.95)	173. Angola (1.4.98)
54. Etiopía (5.4.94)	114. Camboya ² (9.2.95)	174. Tonga ² (19.5.98)
55. Dominica ² (6.4.94)	115. Rep. Centroafricana (15.3.95)	175. Palau ² (6.1.99)
56. Italia (15.4.94)	116. Malí (29.3.95)	176. Santo Tome y Príncipe (29.9.99)
57. Bangladesh (3.5.94)	117. Cabo Verde (29.3.95)	177. Emiratos Árabes Unidos (10.2.00)
58. Luxemburgo (9.5.94)	118. Federación de Rusia (5.4.95)	
59. Egipto (2.6.94)	119. Guatemala (10.7.95)	
60. Georgia ² (2.6.94)	120. Uzbekistán ² (19.7.95)	

¹Aceptación del Convenio ²Adhesión al Convenio ³Aprobación del Convenio

ANEXO II

**PARTES QUE HAN FIRMADO EL PROTOCOLO DE CARTAGENA
 SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA**

En el momento de la clausura de la quinta Conferencia de las Partes, el 26 de mayo de 2000, habían firmado el Protocolo sobre Seguridad de la Biotecnología las siguientes 68 Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica:

Argelia	Antigua y Barbuda
Argentina	Austria
Bahamas	Bangladesh
Bélgica	Benin
Bolivia	Bulgaria
Burkina Faso	República Centroafricana
Chad	Chile
Colombia	Costa Rica
Cuba	República Checa
Dinamarca	Ecuador
Salvador	Etiopía
Comunidad Europea	Finlandia
Francia	Gambia
Alemania	Grecia
Granada	Guinea
Haití	Honduras
Hungría	Indonesia
Irlanda	Italia
Kenya	Lituania
Malasia	Malawi
México	Mónaco
Marruecos	Mozambique
Namibia	Países Bajos
Nueva Zelandia	Nicaragua
Níger	Nigeria
Noruega	Perú
Filipinas	Polonia
Portugal	Rwanda
Samoa	República Eslovaca
Eslovenia	España
Sri Lanka	Suecia
Suiza	Togo
Turquía	Uganda
Reino Unido	Venezuela

ANEXO III

PLAN DE TRABAJO DEL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL PARA EL PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA

A. CUESTIONES PARA SU EXAMEN POR EL CIPC EN SU PRIMERA REUNIÓN

1. Adopción de decisiones (artículo 10, párr. 7)

Cuestión: Determinación de los elementos básicos en los procedimientos y mecanismos adecuados para facilitar la adopción de decisiones por las Partes de importación.

2. Distribución de la información (artículo 20, artículo 19)

Cuestiones:

- Determinación de las necesidades de las Partes;
- Reseña de las actividades, sistemas y posibilidades de colaboración;
- Diseño de sistemas de entrada de datos;
- Preparación de formatos comunes de presentación de informes, p. ej.: decisiones, legislaciones nacionales, direcciones de contacto, centros de coordinación, resúmenes de evaluación de riesgos, etc.;
- Preparación de sistemas operativos, políticas y procedimientos de gestión de la información para recibir y divulgar la información, incluidos los procedimientos de garantía de calidad;
- Medios para garantizar el carácter confidencial de la información;
- Necesidades de recursos financieros y tecnológicos;
- Otras cuestiones (tales como el artículo 5).

3. Creación de capacidad (artículo 22, artículo 28)

Cuestiones:

- Determinación de las necesidades y participación de las Partes ;
- Establecimiento y función de las listas de expertos;
- Reseña de actividades completadas en el campo de la seguridad de la biotecnología (p. ej: curso práctico sobre creación de capacidad en México);
- Reseña de programas/proyectos/actividades en curso y posibilidades de colaboración (p. ej: actividades del PNUMA y su posible función);

- Cooperación multilateral, regional y bilateral y necesidad de una comprensión común y de armonización;
- Participación del sector privado;
- Elementos de creación de capacidad para evaluación y gestión de riesgos de conformidad con el artículo 15, el artículo 16 y el anexo III del Protocolo;
- Función de la Secretaría del Convenio;
- Necesidades de recursos financieros y tecnológicos;
- Otras cuestiones (tales como el artículo 6).

4. Manipulación, transporte, envasado e identificación (artículo 18)

Cuestiones:

- Reseña de las reglamentaciones y normas internacionales pertinentes relativas a la manipulación, el transporte, el envasado y la identificación.; y
- Examen de modalidades para la elaboración de normas respecto de la manipulación, el transporte, el envasado y la identificación.

5. Cumplimiento (artículo 34)

Cuestiones:

- Elementos para un régimen de cumplimiento; y
- Opciones para un régimen de cumplimiento.

B. CUESTIONES PARA SU EXAMEN POR EL CIPC EN SU SEGUNDA REUNIÓN

1. Responsabilidad y compensación (artículo 27)

Cuestión: Elaboración de un proyecto de recomendación acerca del proceso para la elaboración de reglas y procedimientos internacionales en la esfera de la responsabilidad y la compensación por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados, incluidos, entre otros elementos, los siguientes:

- Examen de los instrumentos actuales pertinentes;
- Determinación de elementos de responsabilidad y compensación.

2. Vigilancia y presentación de informes (artículo 33)

Cuestión: Formato y fechas de presentación de informes.

3. Secretaría (artículo 31)

Cuestión: Elaboración de un presupuesto por programas para el bienio tras la entrada en vigor del Protocolo.

4. Orientación al mecanismo financiero (artículo 28, párr. 5, artículo 22)

Cuestión: Orientación para el mecanismo financiero.

5. Reglamento interno de la reunión de las Partes (artículo 29, párr. 5)

Cuestión: Examen del reglamento.

6. Examen de otras cuestiones necesarias para la aplicación efectiva del Protocolo (p. ej., artículo 29, párr. 4)

7. Elaboración de un proyecto de programa provisional para la primera reunión de las Partes

Temas que el CIPC deberá seguir examinando en su primera reunión

8. Adopción de decisiones (artículo 10, párr. 7)

9. Intercambio de información (artículo 20)

10. Creación de capacidad (artículo 22, artículo 28, párr. 3)

11. Manipulación, transporte, envasado e identificación (artículo 18)

Cuestión: Posible proceso de examen del inciso a) del párrafo 2 del artículo 18 en la primera reunión de las Partes.

12. Cumplimiento (artículo 34).
-